

Jorge Cervantes Trejo, Rodrigo Rojas Robleda, Oscar Moreno Silva, Jerónimo Ramos Arozarena, Antonio De Lisi Martínez

# Aprobación de Nuevo Marco Legislativo para el Sector Hidrocarburos en México

El pasado 18 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el paquete de nuevas leyes que regulan el sector de hidrocarburos en México.

La nueva legislación en materia de hidrocarburos deriva de las reformas constitucionales implementadas a finales de 2024, las cuales se hicieron en dos ejes principales: (i) áreas y empresas estratégicas, publicada el 31 de octubre de 2024, y (ii) simplificación orgánica, publicada el 20 de diciembre de 2024.

El nuevo marco legislativo contempla las siguientes nuevas leyes: Ley del Sector Hidrocarburos (“LSH”), la Ley de la Comisión Nacional de Energía (“LCNE”), la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (“Ley de Pemex”), y la Ley de Biocombustibles (“LB”). Asimismo, se aprobaron modificaciones a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (“LFMP”) y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (“LOAPF”).

La nueva legislación redefine diversos aspectos clave del sector entre los que destaca la reorganización de las autoridades competentes en el sector y sus atribuciones, la planeación vinculante del Estado a través de la Secretaría de Energía (“SENER”), el rol prioritario de Petróleos Mexicanos (“Pemex”) y su reorganización, y nuevas modalidades de participación de privados en la exploración y extracción de hidrocarburos.

## I. Aspectos Principales de la Reforma

Destacan los siguientes aspectos principales dentro del nuevo marco legislativo:

- **Entes Reguladores del Sector:** Se redefinen los reguladores del sector hidrocarburos. Como resultado de la desaparición de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“CNH”) y la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), los entes a cargo de la regulación y supervisión en el sector son la Secretaría de Energía (“SENER”), la cual asume funciones adicionales, y la nueva Comisión Nacional de Energía (“CNE”), como organismo sectorizado de SENER. Por otra parte, se mantiene la existencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (“CENAGAS”) como el gestor y administrador independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (“SISTRANGAS”). Corresponde a su vez a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (“ASEA”) emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos
- **Fortalecimiento y Reconfiguración de Pemex:** Se reorganiza a la empresa pública del Estado Pemex, como entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la SENER, con independencia técnica, operativa y de gestión; personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio. Además de los cambios en la organización y operación de Pemex, el nuevo marco legislativo fortalece el rol de dicha empresa pública en el sector. Destaca que la nueva legislación prevé que las obligaciones de acceso abierto no indebidamente discriminatorio a instalaciones y servicios en materia de transporte y distribución por

medio de ductos así como de almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos dejan de ser aplicables a Pemex y sus empresas filiales. Asimismo, se prevé la abrogación de la regulación aplicable a las ventas de primera mano y regulación asimétrica previamente aplicables a Pemex. En el sector de *upstream*, se reconfigura la forma en la que Pemex podrá participar en actividades de exploración y extracción con privados.

- **Actividades Permisionadas:** Se introducen cambios en las actividades sujetas a permiso, se redefinen ciertas actividades permisionadas y se introducen nuevas.
- **Esquemas de Participación Privada en Exploración y Extracción:** Los participantes privados podrán participar en actividades de exploración y extracción, sujeto al orden de prelación que otorga a Pemex preferencia en dichas actividades, así como a los requisitos que se establecen en la LSH para dicha participación.

## II. Ley del Sector Hidrocarburos

---

La LSH aboga la Ley de Hidrocarburos (“LH”). La nueva LSH establece que la regulación del sector deberá sujetarse y contribuir a los objetivos y acciones determinados en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas que de él deriven y a la política pública que determine la SENER, y que dicha planeación a cargo de la SENER tendrá carácter vinculante.

### i) Exploración y Extracción de Hidrocarburos

La LSH introduce cambios importantes en las modalidades para llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos mediante Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción.

#### Asignaciones:

Corresponde a la SENER otorgar Asignaciones a Pemex bajo las siguientes modalidades y en el siguiente orden:

- » **Asignaciones para Desarrollo Propio:** En estas Asignaciones, Pemex será el encargado exclusivo de realizar la exploración y extracción de hidrocarburos y deberá fungir como Operador Petrolero. En estas Asignaciones, Pemex sólo podrá celebrar con particulares contratos de servicios.
- » **Asignaciones para Desarrollo Mixto:** En caso de que Pemex requiera complementar sus capacidades técnicas, operativas, de ejecución o financieras, a efecto de cumplir con las actividades objeto de una Asignación para Desarrollo Propio, podrá solicitar a la SENER, previa autorización del Consejo de Administración de Pemex, la sustitución de una Asignación para Desarrollo Propio por una Asignación para Desarrollo Mixto. En estas Asignaciones, podrán participar una o más empresas participantes a ser seleccionadas por Pemex con base en un procedimiento que represente las mejores condiciones para la Nación y Pemex. Cualquiera de las partes podrá fungir como Operador Petrolero y habrá de preverse que Pemex deberá de mantener un porcentaje de interés de participación no menor al 40% y que Pemex no deberá realizar aportaciones económicas.

#### Contratos para la Exploración y Extracción:

La SENER, de manera excepcional, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, para lo cual deberá seguirse un procedimiento de licitación conforme a los lineamientos que expida la SENER y sujeto a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) en el ámbito de su competencia.

Pemex podrá celebrar alianzas o asociaciones para participar en los procesos de licitación de Contratos para la Exploración y Extracción conforme a los términos de la Ley de Pemex, que permitan la mayor productividad

y rentabilidad y compartir costos, gastos, inversiones, riesgos, así como utilidades, producción y demás aspectos de la exploración y la extracción, pero no puede celebrar con particulares contratos de asociación público-privada. La SENER deberá autorizar de forma previa las alianzas o asociaciones en los que se ceda el control corporativo y de gestión del Contratista o el control de las operaciones en el Área Contractual, de forma parcial o total.

En el caso de Áreas Contractuales en las que exista la posibilidad de encontrar yacimientos transfronterizos la participación del Estado, a través de Pemex, es obligatoria y deberá ser de al menos el 20% de la inversión del proyecto.

Las Asignaciones para Desarrollo Propio podrán migrar a Contratos para la Exploración y Extracción, para lo cual Pemex puede celebrar alianzas o asociaciones con particulares mediante licitación.

Los Contratos para la Exploración y Extracción deben establecer invariablemente que los Hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación.

## ii) Demás Actividades en la Industria de Hidrocarburos

En términos de la LSH, las siguientes actividades en la industria de hidrocarburos requiere de permiso:

Por parte de la SENER:	Por parte de la CNE:
Tratamiento, refinación, importación, exportación, Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petróleo	Procesamiento, licuefacción, regasificación, descompresión Transporte, Almacenamiento, Comercialización, y Expendio al Público de Gas Natural
Importación y exportación de Gas Natural	Formulación, Transporte, Almacenamiento, Comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos
Importación y exportación de Petrolíferos	Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petroquímicos
Importación y exportación de Petroquímicos	Gestión de Sistemas Integrados

La LSH establece los requisitos con los que deberán cumplir los interesados en obtener los permisos anteriores.

Los permisionarios de dichas actividades deberán cumplir con las obligaciones de entrega semanal de información relacionada con controles volumétricos, medición, calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, objeto de los permisos respectivos, así como de las operaciones comerciales que realicen con clientes y proveedores, así como cualquier otra información que las autoridades competentes requieran para fines de supervisión y estadísticos del sector energético, en términos de lo que establezca la regulación aplicable.

En materia de importación, la LSH establece que los permisionarios de importación serán responsables solidarios en materia fiscal de las demás actividades reguladas asociadas a la importación, para lo cual se deberá estar a lo dispuesto por la SHCP.

Asimismo, la SENER o la CNE, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de las facultades de verificación o supervisión de las actividades reguladas, pueden imponer como medida precautoria, la suspensión provisional de la actividad permitida de manera inmediata, en ciertos supuestos.

La LSH establece la facultad de la SENER y la CNE, en el ámbito de sus competencias, de llevar a cabo la ocupación temporal o la intervención, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedan

salvaguardados los derechos de terceros, indicando que para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad puede contratar a empresas públicas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.

### **iii) Comercialización**

La LSH define la actividad de Comercialización como la actividad de ofertar en territorio nacional a permisionarios, Usuarios o Usuarios Finales la compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, la cual podrá incluir la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, así como servicios de valor agregado en beneficio de los permisionarios, Usuarios o Usuarios Finales.

Asimismo, la LSH establece que el Reglamento de la LSH y las disposiciones administrativas deberán establecer los términos y condiciones del permiso de Comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos.

### **iv) Distribución**

La LSH señala que el Reglamento de la LSH y las disposiciones administrativas deberán establecer los términos y condiciones del permiso de Distribución de Gas Natural y Petrolíferos.

### **v) Formulación**

La LSH introduce a la Formulación como una nueva figura de actividad permisionada, definiéndola como la actividad que consiste en la mezcla de Petrolíferos con aditivos y biocombustibles, para obtener productos que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en la regulación aplicable que lo determine. Para poder realizar cualquier otra actividad permisionada en términos de la LSH, el permisionario de Formulación debe contar con el permiso correspondiente.

En relación con la actividad de Formulación, la LSH señala que el Reglamento de la LSH y las disposiciones administrativas deberán establecer los términos y condiciones del permiso de Formulación.

### **vi) Regulación de Contraprestaciones, Precios y Tarifas**

La CNE podrá expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere la LSH, en el ámbito de su competencia, incluyendo en materia de determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables.

La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que se establezca, con excepción de las actividades de Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, debe contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables y considerar, entre otros elementos, que:

(i) en relación con bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente, las contraprestaciones, precios y tarifas deben fijarse considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes, y (ii) respecto de los bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, se deberán fijar de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto se emitan, considerando, entre otros, la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto.

No obstante, la LSH establece que respecto de las contraprestaciones, precios y tarifas en materia de Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, la CNE podrá establecer metodologías para garantizar el bienestar de la población y el control de la inflación en los Petrolíferos.

### vii) Acceso Abierto

La LSH mantiene la obligación de que los permisionarios que presten a terceros los servicios de Transporte y Distribución por medio de ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, otorguen acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de las políticas públicas y de la regulación emitidas por la SENER o la CNE, en el ámbito de sus competencias. Sin embargo, la LSH establece que la obligación de acceso abierto no indebidamente discriminatorio no es aplicable a las empresas públicas del Estado o sus empresas filiales.

### viii) Participación Cruzada

La LSH mantiene la obligación de que las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de capital social de Usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de Transporte por ducto o Almacenamiento sujetos a acceso abierto, solamente puedan participar, directa o indirectamente, en el capital social de los permisionarios que presten estos servicios cuando dicha participación cruzada no afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo, para lo cual deberán realizar sus operaciones en sistemas independientes o establecer mecanismos jurídicos y corporativos que impidan intervenir de cualquier manera en la operación y administración de los permisionarios respectivos.

Sin embargo, a diferencia de lo previsto en la LH, conforme a la LSH la aprobación de la participación cruzada corresponderá a la SENER (en lugar de la, ahora extinta, CRE), con la opinión favorable de la autoridad competente en materia de competencia económica.

## III. Ley de Pemex

---

Derivado de la reforma constitucional de áreas y empresas estratégicas se publicó la nueva Ley de Pemex en la cual se establece la transformación de Pemex de empresa productiva del Estado a una empresa pública de propiedad estatal, como una entidad de la Administración Pública Federal sectorizada de la SENER, con independencia técnica, operativa y de gestión; personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio.

La Ley de Pemex establece que las actividades realizadas por Pemex no constituyen monopolios y que Pemex tiene como objeto el desarrollo de las actividades de exploración, extracción, importación, exportación, transformación de hidrocarburos, así como de las actividades de almacenamiento, comercialización, formulación, transporte, distribución y venta de hidrocarburos y sus derivados; y el desarrollo de las actividades relacionadas con fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos, para preservar la soberanía, seguridad, sostenibilidad, autosuficiencia y justicia energética de la Nación.

En referencia a empresas filiales, la Ley de Pemex prevé que Pemex podrá contar con empresas filiales, las cuales son aquellas empresas en las que Pemex participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera. Dichas empresas filiales no son entidades paraestatales, y su naturaleza jurídica y organización será conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Conforme a la nueva legislación, se extinguen Pemex Exploración y Producción, Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística, por lo que Pemex se subroga en todos sus derechos y obligaciones.

Asimismo, la nueva ley prevé que Pemex y sus empresas filiales podrán celebrar contratos con particulares o esquemas para desarrollo mixto, incluyendo modalidades que les permitan asociarse o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de las que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la LSH y en las disposiciones que al efecto emita el Consejo de Administración de Pemex.

Las personas con las que Pemex celebre actos o contratos, en ningún caso tienen derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación.

En materia de solución de controversias, se establece que las controversias nacionales en que sea parte Pemex son competencia de los tribunales federales mexicanos, sin perjuicio de que Pemex podrá pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En caso de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera de México, Pemex podrá convenir la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Los artículos transitorios de la Ley de Pemex establecen que los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Pemex y por sus ahora extintas empresas productivas subsidiarias y que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la misma, se deberán respetar en los términos pactados. No obstante, Pemex podrá pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de la Ley de Pemex y las demás leyes que resulten aplicables, con base en la normatividad que emita el Consejo de Administración de Pemex. Asimismo, se establece que lo previsto en la Ley de Pemex no afecta las obligaciones de pago contraídas y las garantías otorgadas por Pemex y por sus ahora extintas empresas productivas subsidiarias, en México y en el extranjero, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Pemex.

#### **IV. Sigüientes Pasos: Implementación de Regulación Secundaria**

---

La implementación del nuevo marco aplicable al sector de hidrocarburos de México aún tiene un importante camino de implementación, puesto que, además de la aprobación de las modificaciones constitucionales y del paquete legislativo anterior, la ejecución de la reforma implicará la elaboración y adaptación de múltiples reglamentos, normativas y otros dispositivos regulatorios por parte de la SENER y la CNE.

Será crucial para todos los participantes y potenciales inversionistas continuar dando seguimiento detallado a los avances en materia regulatoria. Para más detalles o asistencia, nuestro equipo especializado en Proyectos, Energía e Infraestructura en **Pérez-Llorca** está a tu disposición.

## Contactos



### Jorge Cervantes Trejo

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

[jorge.cervantes@perezllorca.com](mailto:jorge.cervantes@perezllorca.com)

T. +52 55 5202 7622



### Rodrigo Rojas Robleda

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

[rodrigo.rojas@perezllorca.com](mailto:rodrigo.rojas@perezllorca.com)

T. +52 55 5202 7622



### Oscar Moreno Silva

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

[oscar.moreno@perezllorca.com](mailto:oscar.moreno@perezllorca.com)

T. +52 55 5202 7622



### Jerónimo Ramos Arozarena

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

[jeronimo.ramosarozarena@perezllorca.com](mailto:jeronimo.ramosarozarena@perezllorca.com)

T. +52 55 5202 7622



### Antonio De Lisi Martínez

Consejero Proyectos, Energía e Infraestructura

[antonio.delisi@perezllorca.com](mailto:antonio.delisi@perezllorca.com)

T. +52 55 5202 7622

## Oficinas

### Europe ↗

Barcelona  
Lisbon  
Madrid

### America ↗

New York  
Mexico City  
Monterrey

### Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 21 de marzo de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

[perezllorca.com](http://perezllorca.com) ↗

Pérez-Llorca